

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
2017 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

(CT/III/2017)

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; Delegación Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; el Mtro. Sergio Manuel Hernández García, en su calidad de Coordinador de Archivos, y como invitados permanentes la Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos, Directora de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología; el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Director de Análisis Estadístico y Evaluación; el Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, Subdirector de Administración del SIICYT; y, la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA

1. Solicitud de Información 1111200071516
2. Solicitud de Información 1111200001217
3. Solicitud de información 1111200002617
4. Solicitud de Información 1111200006217
5. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Miguel Gómez Bravo, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2. Solicitud de Información 1111200071516

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo solicitado en la solicitud de información 1111200071516, en la que se requiere información que avale la renuncia o despido de los catedráticos CONACYT, en los años 2015 y 2016, montos recibidos, pagos pendientes, normatividad, entre otra información relativa a Cátedras CONACYT.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en la que la Oficialía Mayor pone a disposición del particular 199 fojas con las versiones públicas de los Contratos Marco Cátedra CONACYT, en los que se testan datos personales de los servidores públicos, como, Domicilio, RFC, Nacionalidad, conforme al artículo 113 fracción I, de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información en la versión pública proporcionada por la Unidad Administrativa, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación de** los datos personales de los servidores públicos contenidos en los contratos marco de cátedras CONACYT, consistentes en el domicilio, RFC y Nacionalidad, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información correspondiente, previo pago de derechos, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución..

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

3. Solicitud de Información 111200001217

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200001217, en la que se requiere el detalle de las evaluaciones, número de evaluaciones, evaluaciones completas, criterios de evaluación aplicados, perfil de los evaluadores, numero de comités de evaluación y su conformación, del proyecto 273888, sometido al Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, en el segundo corte de 2016.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación y en respuesta a la solicitud, manifiesta que de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia, de la Convocatoria CONACYT-SENER-HIDROCARBUROS 2015-02 "Fortalecimiento Institucional para el Subsector Hidrocarburos", las propuestas aprobadas por el Comité Técnico y de

Administración del Fondo se darán a conocer dentro de los diez días posteriores a la resolución adoptada a través de la publicación de resultados en las siguientes páginas web: www.conacyt.mx y www.energia.gob.mx, la información de las propuestas recibidas en el segundo corte de la convocatoria en mención, entre ellas la solicitud 273888, se encuentra reservada con base en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no se ha tomado la decisión definitiva y se encuentra en proceso deliberativo.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación de la información**, correspondiente a las evaluaciones del proyecto 273888 en el marco del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, por considerarse información **reservada**, por un periodo de 1 año o hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución..

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

4. Solicitud de Información 111200002617

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200002617, en la que se requiere el total de investigadores pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores, desde su fundación hasta la fecha de recepción de la solicitud, esta información la requiere dividida por año, por género área de investigación, ciencia que investiga, universidad de donde el especialista es egresado y de ser posible el rango de edad. También rango los estudios de posgrado que tienen la mayoría de investigadores en 2014, 2015 y 2016.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores y en respuesta a la solicitud, manifiesta que no se cuenta con la información para 1970 a 1983, porque fue hasta 1984 que se estableció el Sistema Nacional de Investigadores (según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1984). Tampoco se cuenta con lo requerido de 1984 a 1990.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la inexistencia de la información** de los investigadores del SNI en el periodo comprendido entre el año de creación del Sistema (1984) y el año 1990, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

5. Solicitud de Información 111200006217

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200006217, en la que se requiere del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT, la actividad del CONACYT por entidad federativa que suman el total de instituciones dedicadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, para los años 2000 al 2006, para el Estado de Nuevo León y a nivel Nacional para los años 2000 al 2014.

La solicitud fue atendida por la Dirección de Procesos Jurídicos, quien remitió una base de datos que contiene los registros que se dieron de alta ante RENIECYT en el periodo comprendido de 2005 a 2016. Asimismo, informó que acorde a lo manifestado por el área de sistemas no se

cuenta con los registros previos a 2005.

Derivado de lo manifestado por la por la Dirección de Procesos Jurídicos, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la inexistencia de la información** de los registros que se dieron de alta ante RENIECYT en el periodo comprendido de 2000 a 2004, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección de Procesos Jurídicos, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

6. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre los índices de expedientes clasificados como reservados relativos a las reservas de información realizadas por las Unidades Administrativas del CONACYT, y aprobadas por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, se solicitó a las Unidades Administrativas llevaran a cabo la actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados y fuera remitido a la Unidad de Transparencia, con la finalidad de someter dicho Índice ante los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de aprobar o modificar en su caso el mencionado Índice.

De acuerdo con la información que el Comité de Transparencia tuvo a la vista, éste órgano colegiado procedió a tomar el siguiente



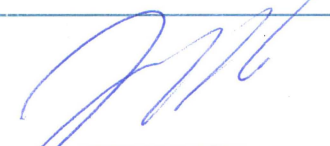
ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el periodo del mes de mayo al mes de diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que gestione la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las catorce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Sergio Manuel Hernández García	Coordinador de Archivos	

Esta foja número seis corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/II/2017, de fecha 27 de enero de 2017